



INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular radicado con el N.º 2020-00250. promovido por CARLOS PABON GRANADOS, en contra de HERNAN ESTRADA LLINAS. Informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de crédito de fecha 22 De junio de 2021, y no se ha decidido si se aprueba o modifica la misma.

Sírvase proveer.

Sabanalarga, Atlántico. 9 de agosto de 2021.


MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE SABANALARGA (ATLÁNTICO). Nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto y verificado el informe secretarial, este despacho examinó la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, se pudo establecer que la misma sobrepasa los parámetros establecidos por la SUPERFINANCIERA, por lo que se procederá a realizar la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la tasa permitida por la ley.

Lo anterior por cuanto la doctora AIDA JUDITH PABON CERVANTES al momento de presentar la liquidación del crédito, manifestó que era igual a UN MILLÓN CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 1.102.936).

El juzgado encuentra que al proyectar la misma, arroja un valor menor al presentado por la parte demandante debido a que la ley establece que cuando se trate de obligaciones dinerarias desprendidas por la mora en contratos de arrendamiento para vivienda urbana los intereses generados se liquidarán por el seis por ciento (6%) anual sobre el capital adeudado¹. Entendiendo así que el valor del interés mensual liquidado será de cero puntos cinco por ciento mensual (0.5 %) por lo tanto, se modificará la liquidación por todo el periodo liquidado, esto es, desde el 1.º de junio de 2020 al 30 de junio de 2021 por el interés moratorio generado teniendo en cuenta, además, que se debe liquidar cada periodo de forma individual desde que se constituyó la mora hasta el corte 30 de junio de 2021 ya que los cánones tienen un valor deferente,

Por las anteriores razones este juzgado procede a modificar la liquidación objeto de análisis en los siguientes términos:

Fecha corte: 30 de junio 2021	
Capital cánones de arredramiento adeudado	\$ 800.000
Liquidación de interés moratorios por cánones de arrendamiento adeudado	\$ 50.667
Valor factura de energía reconocido en el mandamiento de pago	\$ 72.260
Total	\$922.927
Deducción por abono al crédito Títulos cobrados	\$-----
SALDO	\$ 922.927

En la siguiente tabla se describe el procedimiento utilizado:

¹ Ley 820 del 2003.



Capital interés moratorio	Interés corriente	DESDE	HASTA	Días	Interés moratorio	DESDE	HASTA	Días	Valor interés corriente (\$)	Valor interés mora (\$)
400.000	0,50%	01/06/2020	30/06/2020	30	0,50%	01/06/2020	30/06/2020	30	0	2.000
800.000	0,50%	01/07/2020	31/07/2020	31	0,50%	01/07/2020	31/07/2020	31	0	4.133
800.000	0,50%	01/08/2020	31/08/2020	31	0,50%	01/08/2020	31/08/2020	31	0	4.133
800.000	0,50%	01/09/2020	30/09/2020	30	0,50%	01/09/2020	30/09/2020	30	0	4.000
800.000	0,50%	01/10/2020	31/10/2020	31	0,50%	01/10/2020	31/10/2020	31	0	4.133
800.000	0,50%	01/11/2020	30/11/2020	30	0,50%	01/11/2020	30/11/2020	30	0	4.000
800.000	0,50%	01/12/2020	31/12/2020	31	0,50%	01/12/2020	31/12/2020	31	0	4.133
800.000	0,50%	01/01/2021	31/01/2021	31	0,50%	01/01/2021	31/01/2021	31	0	4.133
800.000	0,50%	01/02/2021	28/02/2021	28	0,50%	01/02/2021	28/02/2021	28	0	3.733
800.000	0,50%	01/03/2021	31/03/2021	31	0,50%	01/03/2021	31/03/2021	31	0	4.133
800.000	0,50%	01/04/2021	30/04/2021	30	0,50%	01/04/2021	30/04/2021	30	0	4.000
800.000	0,50%	01/05/2021	31/05/2021	31	0,50%	01/05/2021	31/05/2021	31	0	4.133
800.000	0,50%	01/06/2021	30/06/2021	30	0,50%	01/06/2021	30/06/2021	30	0	4.000
SUBTOTAL INTERESES (IC/IM)									72.260	50.667
TOTAL INTERESES LIQUIDADOS (Según Resolución Superfinanciera)										\$ 122.927
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO										\$ 922.927

Dado lo anterior, el Despacho procede a modificar la liquidación del crédito de la manera en que anteriormente se describió. Por lo antes expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad De Sabanalarga (Atlántico),

RESUELVE:

PRIMERO: No impartir aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad a lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Reformar y aprobar la liquidación del crédito, por la suma de NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 922.927).

TERCERO: Aprobar la liquidación de costas, por cuanto no fue objetada por las partes. Por valor de: CIENTO TRECE MIL PESOS (\$ 113.000).

LA JUEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlantico - Sabanalarga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **a6ea43838f7c2e6612ef05f13f02ae02d03a4d602b2cd9655fcc75db4ee84cda**
Documento generado en 09/08/2021 05:03:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>